

## **ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO SP-M-278-2004**

Guatemala, 8 de enero de 2004

### **EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en coordinación con las demás instituciones del Sector Salud y con la participación de las comunidades organizadas, tal como está establecido en el Código de Salud, deben promover y desarrollar acciones para evitar y controlar la propagación de las enfermedades transmisibles, ejerciendo la vigilancia correspondiente a la materia y emitir las disposiciones pertinentes conforme a la reglamentación que se establezca.

#### **CONSIDERANDO:**

Que corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social establecer las normas vinculadas a la administración, construcción y mantenimiento de los servicios de agua potable para consumo humano, vigilando en coordinación con las municipalidades y las comunidades organizadas, la calidad del servicio y del agua de los abastos para uso humano, sean estos públicos o privados.

#### **CONSIDERANDO:**

Que para la ejecución de las funciones que tiene asignadas el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, conforme lo establece el Código de Salud y su Reglamento Orgánico Interno, está facultado para administrar programas y crear Unidades Especiales de Ejecución.

#### **POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala y 27 inciso m) de la Ley del Organismo Ejecutivo.

#### **ACUERDA:**

### **"CREAR EL PROGRAMA NACIONAL DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO"**

**Artículo 1. Creación.** Se crea el Programa Nacional de Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano, en adelante denominado PROVIAGUA, y cuyo ámbito de aplicación es nacional.

**Artículo 2. Objetivo General.** El objetivo general del PROVIAGUA es establecer y ejecutar los mecanismos técnicos más apropiados para desarrollar la vigilancia sanitaria de la calidad del agua abastecida a la población, por medio de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano, ya sean públicos o privados; de manera que ésta provea la información necesaria para garantizar que el agua sea abastecida en calidad de potable de forma continua.

**Artículo 3. Objetivos Específicos.** Los objetivos específicos que debe cumplirse por medio del PROVIAGUA, son los siguientes:

- a) Crear y actualizar continuamente un inventario de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano a nivel nacional.
- b) Ejecutar vigilancia sanitaria periódica de la calidad del agua abastecida y del servicio prestado a la población por medio de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano, siguiendo las especificaciones técnicas establecidas por la normativa correspondiente, con énfasis en la obtención de información relevante para la prevención y control de las enfermedades transmitidas a través del agua.
- c) Asegurar la disponibilidad de información actualizada sobre la calidad del agua abastecida y del servicio prestado; sistematizándola y correlacionándola de forma ágil y confiable, con énfasis en la generación de indicadores que faciliten la toma de decisiones y definición de acciones en los distintos niveles de ejecución.”

**Artículo 3 bis. Sistematización.** La sistematización y el manejo de la información relacionada al PROVIAGUA debe realizarse exclusivamente a través del Sistema de Información de Vigilancia del Agua, en adelante denominado SIVIAGUA.

En caso que el Sistema de Información Gerencial en Salud –SIGSA–, y/o su sub-sistema SIVIAGUA cesara de existir, será responsabilidad de la Coordinación General del PROVIAGUA gestionar la implantación de un sistema de información sustituto, apto para garantizar la continuidad del proceso.”

**Artículo 4. Coordinación en el Nivel Central.** La coordinación general del PROVIAGUA en el Nivel Central del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social estará a cargo de la Unidad Especial de Ejecución Administrativa para el Control de Agua Potable y Saneamiento. Para el efecto, deberá supervisar y evaluar la ejecución del Programa en el Nivel Ejecutor, así como velar por la disponibilidad y aptitud de la información contenida en el SIVIAGUA, de forma que se satisfagan los objetivos específicos establecidos para el Programa.

**Artículo 4 bis. Coordinación en el Nivel Central.** Para efectos de cumplir con los objetivos específicos del PROVIAGUA, las dependencias de Nivel Central podrán participar, en coordinación con la Unidad Especial de Ejecución Administrativa para el Control de Agua Potable y Saneamiento, de las siguientes actividades:

- a) Propiciar la estandarización, actualización e implementación de procedimientos, manuales e instrumentos técnicos requeridos para la ejecución del PROVIAGUA, asegurándose que sean aptos para la sistematización de la información en el Sistema de Información Gerencial en Salud –SIGSA–.
- b) Capacitar al personal a cargo de la ejecución del PROVIAGUA, en cuanto a la aplicación de los procedimientos, manuales e instrumentos creados.
- c) Proponer el diseño y la revisión de normas y modelos informáticos para la actualización, ampliación y mejoramiento del SIVIAGUA.
- d) Proponer medidas preventivas y/o correctivas necesarias, pertinentes y oportunas para proteger la salud de la población, en función de los resultados de vigilancia obtenidos a través del PROVIAGUA.

**Artículo 5. Coordinación en el Nivel Ejecutor.** La ejecución del PROVIAGUA está a cargo del personal técnico en materia de saneamiento ambiental de todas y cada una de las Direcciones de Área de Salud del país; incluyendo Gerentes de Vigilancia y Control de la Salud, Supervisores e Inspectores de Saneamiento Ambiental y Técnicos en Salud Rural, entre otros. Para el efecto, deberán asumir las siguientes funciones:

- a) Participar de la capacitación relativa a la aplicación de los procedimientos, manuales e instrumentos creados para la ejecución del PROVIAGUA, de acuerdo con las convocatorias recibidas.
- b) Aplicar los instrumentos técnicos creados para la vigilancia sanitaria, siguiendo los procedimientos y manuales establecidos para el efecto.
- c) Registrar la información recolectada por medio de los instrumentos respectivos y actualizar permanentemente el subsistema SIVIAGUA.
- d) Según sea el caso, ejecutar o trasladar y verificar la ejecución de las medidas para la protección de la salud de la población que hayan sido dictadas por la coordinación general del PROVIAGUA; brindando la retroalimentación respectiva por medio de los mecanismos de comunicación que la Dirección General del Sistema Integral de Atención en Salud haya establecido para optimizar el trabajo de las dependencias de Nivel Ejecutor.

**Artículo 6. Derogado.**

**Artículo 7. Derogado.**

**Artículo 8. Derogado.**

**Artículo 9. Derogado.**

**Artículo 10. Derogado.**

**Artículo 11. Cooperación.** Tanto para la coordinación a nivel central como ejecutor; se podrán efectuar las acciones conjuntas con instituciones gubernamentales y no gubernamentales, municipales, prestadores de servicio, comunidad organizada y organismos técnicos de cooperación, nacionales e internacionales, que sean necesarias para facilitar la ejecución de las actividades del PROVIAGUA.

**Artículo 12. Derogado.**

**Artículo 13. Procedimientos y Manuales.** El Departamento de Regulación de los Programas de la Salud y Ambiente, será la dependencia competente para el diseño de los procedimientos, manuales e instrumentos requeridos para la implementación de componentes específicos del PROVIAGUA

**ARTICULO 14. Vigencia.** El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente al de su publicación en el Diario de Centroamérica, Órgano Oficial del Estado.

**COMUNÍQUESE,**

**DR. JULIO E. MOLINA AVILÉS**